

9.2 COMENTARIOS DE LOS CONSEJEROS EN LA 3ª SESIÓN DE 2014 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IMTA

Comentario:

Por lo que respecta a la aprobación de la Evaluación del Desempeño de los especialistas en hidráulica durante 2013, fundamentar jurídicamente el otorgamiento del estímulo en el caso del especialista que ya no presta sus servicios en la institución.

Acciones:

Con relación a la recomendación surgida en la pasada sesión de la Junta de Gobierno de este Instituto por parte de la representación de la SPF, sobre de justificar la procedencia del pago de persona que no se encuentra en activo, presento a usted, el siguiente análisis:

Se pretende analizar solamente la legalidad del pago de estímulos por desempeño satisfactorio a un ex servidor público del IMTA, sin emitir ninguna consideración respecto a los criterios que se usaron para la evaluación de su desempeño.

Fundamentos legales.

El Sistema Integral de Profesionalización del IMTA tiene su fundamento jurídico en el artículo 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece:

“Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.

Además, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación tienen dentro de sus facultades, la de “Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto”, según lo dispuesto por la fracción X, artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología.

En consecuencia, la ley faculta a los centros públicos de investigación, a través de sus órganos de gobierno, para que destinen recursos de su patrimonio a fin de que puedan establecer sistemas integrales de profesionalización.

En lo que respecta la normatividad interna, la versión vigente del Sistema Integral de Profesionalización del IMTA, en el momento en el que fue evaluado el servidor público, es la versión 00 de marzo de 2011. Este documento titulado “Manual del Sistema Integral de Profesionalización del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua SIP-IMTA”, contiene el Subsistema de Evaluación del Desempeño y Estímulos.

Este subsistema tenía como objetivo el “establecer las disposiciones y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño y estímulo de los especialistas en hidráulica en el Instituto”, y aplicaba para los especialistas en hidráulica con actividades de investigación, desarrollo y servicio tecnológico especializado, así como los que realicen actividades de carácter técnico-administrativo. En el apartado 4.6 Estímulos, hace referencia como disposición aplicable para el otorgamiento de estímulos, al Reglamento institucional para otorgar estímulos a especialistas en hidráulica del IMTA.

Por su parte, la primera versión del Reglamento institucional para otorgar estímulos a especialistas en hidráulica del IMTA, establece en su artículo 16 los supuestos que deberían de cumplir los especialistas en hidráulica adscritos a las coordinaciones del IMTA para ser aspirantes a los estímulos, a saber:

- i. Realicen actividades de investigación, desarrollo y servicios tecnológicos especializados, así como servicios de carácter técnico administrativo;
- ii. Cuenten con grado académico de licenciatura, maestría o doctorado;
- iii. Cumplan con una jornada de trabajo de 40 horas semanales;
- iv. Cumplan anualmente con las metas que se les haya asignado, en sus respectivas áreas de trabajo en función de sus competencias y que contribuyan a los indicadores estratégicos institucionales;
- v. Obtengan una evaluación de desempeño con calificación igual o superior a 9.5.

Respecto a los recursos que serían destinados para el pago del estímulo, el artículo 18 establece que: "Los recursos económicos provendrán de los ingresos propios disponibles del Instituto: por la contratación de proyectos de desarrollo tecnológico, prestación de servicios tecnológicos y transferencia de tecnología que realice el Instituto, y que le sea autorizado por la Junta de Gobierno".

La naturaleza jurídica de los estímulos es precisada en el artículo 19, el cual señala que debido a que los estímulos son de carácter temporal, variable y sujeto a los ingresos propios y al cumplimiento de metas, este no forma parte del salario integral del trabajador, ni su otorgamiento es una obligación. Además, establece que el monto destinado a estímulos se determinará para cada ocasión y será autorizado por la Junta de Gobierno e informado a la SHCP.

Expuesto lo anterior, se advierte que los estímulos por desempeño son prestaciones accesorias que dependen de una evaluación satisfactoria del cumplimiento de las metas anuales y de la capacidad presupuestal de la entidad para cubrir los montos. Consecuentemente, satisfechos estos supuestos, el trabajador tiene el derecho de exigir a la entidad el pago del estímulo.

Así las cosas, es indispensable que se colmen los siguientes supuestos para que el IMTA no incurra en ningún tipo de responsabilidad legal:

- i. El trabajador evaluado debió haber prestado sus servicios como especialista en hidráulica;
- ii. Tuvo que haber sido evaluado por la Unidad Administrativa a la que estuviera adscrito, para que posteriormente fueran validados los resultados por la Coordinación de Asesores;
- iii. Es necesario que se cumpla con todos los supuestos del artículo 16 del Reglamento Institucional para otorgar estímulos a especialistas en hidráulica del IMTA;
- iv. El monto disponible para estímulos tuvo que haber sido autorizado por la Junta de Gobierno e informado a la SHCP.

En el caso de que el IMTA no pague bajo los supuestos ya señalados (art. 16 y 19 del Reglamento), el servidor podría en la vía jurisdiccional reclamar el pago del estímulo.

Conclusión.

El trabajador cumplió con los requisitos del artículo 16 del Reglamento Institucional para otorgar estímulos a especialistas en hidráulica del IMTA, y el Instituto tenía el patrimonio afectado en términos del artículo 19, no existe ningún impedimento legal para que el servidor público reclame el pago del estímulo. No es óbice para el otorgamiento del estímulo, el que haya dejado de laborar en el año 2013, puesto que su derecho nace por la evaluación favorable de su desempeño del año 2012, el cual lo laboró en su totalidad. El trabajador reclamó su derecho de recibir el estímulo en tiempo, de acuerdo a lo señalado por la LFT, en su artículo 516.

Con lo anterior y por lo que respecta a esta unidad jurídica, se tiene por atendida la recomendación comentada.